



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-279

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

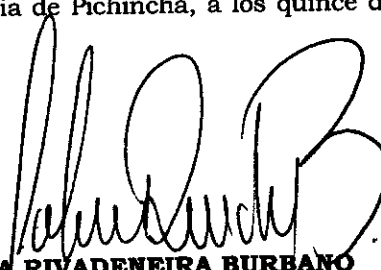
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la ex Asambleísta Zobeida Gudiño Mena, mediante oficio No. 1079-AN-ZG-ZCH-16, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 242411, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia;
- Que,** la abogada Zobeida Gudiño Mena, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio No. AN-CDCCI-P-1021 de 29 de julio de 2016, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 256767;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, presentado por la ex Asambleísta Zobeida Gudiño Mena, mediante oficio No. 1079-AN-ZG-ZCH-16, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 242411; en virtud de que no cumple con los artículos 134 de la Constitución de la República y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


DRA. LIBIA RIVAS-ORDÓÑEZ
Secretaria General